

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la contratación de personal en el marco de la Septuagésima Tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Referencia : Oficio N° 894-2021-SUNEDU-03-10.

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU consulta lo siguiente:

- a) ¿Una entidad pública puede convocar, a través de concurso público, un proceso de selección para ocupar un puesto por reemplazo para el ejercicio 2022, con un perfil de puesto distinto al que se busca reemplazar? O en su defecto, ¿Deberá mantenerse el mismo perfil de puesto?
- b) ¿Las entidades solo podrán ocupar un puesto -por reemplazo- para el ejercicio 2022, respecto a aquellos servidores que hayan finalizado su vínculo por renuncia, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021? o en su defecto, ¿Podría interpretarse que se podría efectuar el reemplazo por otras causales de cese?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el



presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre la contratación de personal en el marco de la Septuagésima Tercera disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**

2.4 En primer orden, es de señalar que la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal (en adelante, LPSP 2022) establece lo siguiente:

*"Septuagésima Tercera. Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia*

1. *Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios para:*

a) *Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.*"

*Asimismo, se autoriza para reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021. Dichos contratos pueden ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.*"

2.5 Bajo el marco normativo antes citado, en relación con la consulta a); en principio es de señalar que, en virtud de lo previsto en el primer párrafo del literal a) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, las entidades tienen autorización para efectuar contrataciones bajo el régimen CAS para el reemplazo de servidores civiles que hubieran finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021.

2.6 Ahora bien, dado que la consulta se refiere a la posibilidad de convocar el puesto que se busca cubrir por reemplazo estableciendo requisitos del perfil distintos a los originalmente previstos para el puesto, es menester precisar que si bien la LPSP no incorpora una referencia expresa sobre ajustes o modificaciones al perfil, se debe entender que el reemplazo en referencia se realiza en razón a la necesidad que originó la contratación bajo el régimen especial de contratación de servicios, la misma que es materializada en el perfil del puesto, tal como se describe en la Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas aplicable a regímenes



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR/PE.

- 2.7 Sin perjuicio de ello, resulta razonable que, en virtud de permitir la operatividad de las entidades públicas, estas puedan realizar variaciones a la redacción de las funciones y requisitos contemplados en el perfil de puesto, sin que dichas variaciones afecten misión y naturaleza del puesto vacante a reemplazar, los cuales se contemplaron inicialmente. Cabe precisar que aquellas variaciones no deben afectar la denominación del puesto. Ello pues, de acuerdo a lo establecido en la Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, considerando que los componentes del perfil se formulan atendiendo la razón del ser y las funciones principales de los puestos.
- 2.8 Por otra parte, en relación con la consulta b); es de precisar que en virtud del segundo párrafo del literal a) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022 las entidades se encuentran autorizadas para la contratación bajo el régimen CAS para el reemplazo de servidores civiles "(...) **que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual**" en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021.
- 2.9 Así pues, dicha norma ha previsto la posibilidad de contratación por reemplazo en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 únicamente para los casos de finalización de vínculo por renuncia, motivo por el cual, no resultaría posible la contratación en el caso que la culminación del vínculo respondiera a otras causales.

### III. Conclusión

- 3.1 En caso de que las entidades tuviesen la necesidad de variar el perfil del puesto que se encuentre vacante a reemplazar para su contratación en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, estas sólo podrían realizarse siempre que estas no afecten la misión y naturaleza del puesto, las cuales se contemplaron inicialmente.
- 3.2 El segundo párrafo del literal a) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022 ha previsto la posibilidad de contratación por reemplazo en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021 únicamente para los casos de finalización de vínculo por renuncia, motivo por el cual, no resultaría posible la contratación en el caso que la culminación del vínculo respondiera a otras causales.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccco/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CNRQSFE